



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – RESOLUCIÓN CNU-SP-RI-141/2004 - G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004
MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS (IUDERP)

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 1. La evaluación del rendimiento estudiantil en el IUDERP se realizará mediante un proceso que permita apreciar el progreso que alcanza el estudiante en su formación, obtener información para orientar su desarrollo en la carrera y ubicar su desempeño académico en una escala valorativa mediante las calificaciones que logre.

Artículo 2. El sistema de evaluación académica se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, el Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de los Institutos y Colegios Universitarios, el Reglamento Interno del IUDERP, este reglamento y las normas establecidas por el IUDERP y por el MPPEU.

Artículo 3. Los estudiantes deben acordar al inicio de clases con los profesores el plan de evaluación y tienen el deber de presentar, en las fechas y horas que se indiquen, los trabajos o pruebas de evaluación correspondientes a las asignaturas que cursan. Control de Estudios velará por el estricto cumplimiento de este artículo.

Artículo 4. El proceso de evaluación en el IUDERP combina los distintos factores de las corrientes pedagógicas conocidas y aplicadas a la educación universitaria y las integra en un modelo que utiliza la medición del rendimiento en el marco de un sistema evaluativo orientado a estimular el crecimiento personal, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la responsabilidad social.

Artículo 5. La evaluación en el IUDERP, será continua, integral y cooperativa, tiene como propósito verificar el logro de los objetivos curriculares establecidos mediante diversas modalidades evaluativas, con apreciaciones cualitativas y

cuantitativas, el avance de los educandos en todos los factores que integran su intelecto y personalidad y en general, todos los elementos curriculares que constituyen el proceso evaluativo.

Parágrafo Único: El estudiante que exprese poseer los conocimientos requeridos en la asignatura Inglés I podrá ser eximido de cursarla una vez que apruebe el examen de suficiencia acordado por el Instituto; igual procedimiento se aplicará en la asignatura Inglés II. Para otras solicitudes de pruebas de suficiencia deberá pronunciarse previamente sobre su aprobación, el Consejo Académico. En ambos casos el estudiante debe dirigir a esta instancia una petición formal, la cual será estudiada con el profesor de la materia y, de ser aprobada, el Consejo designará el jurado evaluador que realizará el examen de suficiencia, preferentemente, en forma escrita.

Artículo 6. El proceso de evaluación del rendimiento estudiantil se desarrollará mediante aplicación de exámenes escritos, pruebas orales, investigaciones, exposiciones, trabajos individuales y de grupo, entrevistas y cualquiera otra técnica evaluativa programada en concordancia con los contenidos, las competencias de egreso requeridas y los objetivos de la asignatura explicada previamente al inicio de cada fase por el profesor.

Artículo 7. La forma y estructura de la estrategia evaluativa debe atender al propósito de formación integral del estudiante y a las etapas programadas de la asignatura; y medir con claridad lo aprendido por el estudiante, previo conocimiento exacto de lo que debe hacer y de las competencias a desarrollar.

Artículo 8. Los exámenes y pruebas deben concebirse como medios pedagógicos para estimular la actividad intelectual de los estudiantes y corregir los posibles defectos de su formación, por lo tanto, atenderán más que a la repetición o memorización de la materia, al aprovechamiento mediante la comprensión del saber recibido y compartido. Los profesores formularán los exámenes y pruebas de acuerdo con esta norma.

Artículo 9. En cada período lectivo se realizarán evaluaciones ordinarias, parciales y finales de las asignaturas. Los seminarios o talleres serán evaluados según los objetivos, contenido y naturaleza de la modalidad curricular, previo acuerdo del docente con los participantes. En ningún caso el peso de una actividad de evaluación podrá ser mayor del 30% de la calificación.

Artículo 10. Las evaluaciones ordinarias son las que se realizan sobre la materia dictada en una o más sesiones de clase y se corresponden con el principio de evaluación continua previsto en este Reglamento; serán escritas, orales o de otra modalidad evaluativa y tendrán en su conjunto un valor del 10% de la calificación.

Artículo 11. Las evaluaciones parciales serán preferiblemente escritas, elaboradas y aplicadas conforme lo previsto por el profesor de la asignatura. Se efectuarán, como mínimo, dos (2) en cada asignatura durante el transcurso del período lectivo, que cubrirá los contenidos vistos en el lapso. Tendrán una duración máxima de sesenta (60) minutos, el valor de cada una es de 30% de la calificación y el profesor debe estar presente en el evento para aclarar dudas y fortalecer la confianza del estudiante en su capacidad intelectual.

Parágrafo Único. Con base en la naturaleza de la materia y cuando el número de participantes lo permita, las evaluaciones parciales podrán ser orales o de otra modalidad evaluativa, aplicadas en un lapso general de tiempo debidamente acordado con los estudiantes. El profesor levantará un acta con la evaluación cualitativa razonada y la calificación numérica de cada estudiante.

Artículo 12. La evaluación final será preferiblemente escrita, elaborada y aplicada conforme lo previsto por el profesor de la asignatura. Se efectuará al término de cada período lectivo y cubrirá toda la materia tratada durante ese lapso. Cuando se realice mediante examen escrito tendrá una duración máxima de noventa (90) minutos, su valor es de 30% de la calificación y el profesor debe estar presente en el evento a los mismos fines establecidos en el artículo anterior. Esta prueba también podrá consistir en la presentación de un trabajo individual o por equipo, en este caso se indicará la parte del trabajo que corresponde a cada miembro participante cuando sea por equipo.

Artículo 13. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes reflejarán en lo posible la medida exacta de sus esfuerzos, el avance hacia el logro de sus competencias y el estado real de su aprendizaje, así como también la justicia y equidad de la actuación docente.

Artículo 14. El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad docente, y se expresará en una escala de calificaciones del uno al veinte (1 al 20), ambos inclusive referida al nivel de logro alcanzado. Tal como se describe en el cuadro siguiente, que también incluye la expresión cualitativa:

Nivel de logro en la Asignatura	Calificación numérica	Expresión cualitativa
97% - 100%	20	Excelente
93% - 96%	19	Excelente
89% - 92%	18	Sobresaliente
85% - 88%	17	Sobresaliente
80% - 84%	16	Distinguido
75% - 79%	15	Distinguido
70% - 74%	14	Bueno
65% - 69%	13	Bueno
60% - 64%	12	Bueno
55% - 59%	11	Satisfactorio
50% - 54%	10	Satisfactorio
45% - 49%	09	Deficiente
40% - 44%	08	Deficiente
35% - 39%	07	Deficiente
30% - 39%	06	Deficiente
24% - 29%	05	Muy deficiente
18% - 23%	04	Muy deficiente
12% - 17%	03	Muy deficiente
06% - 11%	02	Muy deficiente
0% - 05%	01	Muy deficiente

Artículo 15. El rendimiento académico en cada asignatura o modalidad curricular se expresa mediante la valoración numérica y la puntuación mínima para aprobar la materia en el semestre es la calificación de diez (10) puntos.

Artículo 16. La nota final y definitiva será la sumatoria de las calificaciones de las evaluaciones ordinarias (10%), parciales (60%) y final (30%).

Artículo 17. Presentarán evaluaciones ordinarias y parciales todos los estudiantes regulares del Instituto, independientemente de la nota que hayan acumulado. Sólo presentarán evaluación final aquellos estudiantes cuya sumatoria de las calificaciones ordinarias y parciales no sea menor a cuatro (4) puntos.

Artículo 18. Los estudiantes tendrán derecho a exámenes de recuperación conforme a lo establecido en el Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de los Institutos y Colegios Universitarios. Se aplicarán al final del semestre a los alumnos cuyo promedio de calificaciones obtenidas por evaluación continua no sea aprobatorio y que reúnen condiciones de aprendizaje como para darles una nueva oportunidad; si aprueban este examen continúan de inmediato los estudios, en caso contrario repiten la materia. El estudiante puede recuperar hasta tres (3) materias en un semestre, si reprueba dos (2) debe repetirlo.

Artículo 19. El estudiante que acumule más de 25% de inasistencias en la fase, perderá la asignatura y no tendrá derecho a presentar los exámenes previstos en este reglamento. Los casos de inasistencia por motivos suficientemente justificados, serán analizados previamente por el profesor de la materia y cuando el caso lo requiera, serán considerados por el Consejo Académico, previa solicitud del estudiante interesado y pronunciamiento del profesor de la asignatura.

Artículo 20. Cada profesor llevará registro de las calificaciones de su asignatura y las consignará en la División de Control de Estudios, con la debida puntualidad, en la fecha establecida para efectos de archivo y publicación. Antes de entregar las notas, el profesor informará a los estudiantes su calificación y atenderá las solicitudes de revisión dando la respuesta oportuna a los interesados. La fecha para entregar las notas en Control de Estudios, en ningún caso debe exceder las setenta y dos (72) horas después de finalizada la materia. Cuando la circunstancia lo requiera la consignación de las notas puede hacerse por vía electrónica, lo cual no excluye la entrega posterior de la planilla original.

Artículo 21. El profesor deberá informar a sus estudiantes los resultados de las diversas actividades de evaluación a medida que se vayan produciendo. Cuando se trate de actividades realizadas por escrito, las observaciones pertinentes deben ser objeto de análisis entre el profesor y el estudiante quien tiene el derecho de solicitar la revisión del resultado o calificación de la actividad ante el profesor de la asignatura.

Artículo 22. El Plan de Estudios está organizado en el IUDERP bajo el régimen de períodos y el sistema de unidades crédito conforme al Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios.

Artículo 23. El progreso del estudiante se expresa en unidades crédito y se valora cuantitativamente por el índice académico y cualitativamente por la categoría de su calificación.

Artículo 24. El valor de la unidad crédito se ha determinado de acuerdo con las características de la carrera y conforme al Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios.

Artículo 25. El índice de rendimiento académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene multiplicando la calificación dada en cada asignatura por el número de créditos que le corresponden, se suman los productos obtenidos y este resultado se divide entre la suma de los créditos computados.

Artículo 26. El índice de rendimiento académico mínimo para pasar de un semestre al siguiente es la calificación de diez (10) puntos.

Artículo 27. Para ser promovido al semestre siguiente, el participante debe aprobar el semestre que estudia. Sólo es permisible el arrastre de una (1) asignatura. Reprobar dos (2) asignaturas de un mismo semestre ocasiona la pérdida de éste; si el mismo caso se da por segunda vez el estudiante debe retirarse del Instituto. Reprobar tres (3) asignaturas de un mismo semestre inhabilita al estudiante para continuar estudios en el Instituto. Cuando haya solicitud de repitencia no establecida en este Reglamento, le corresponde al Consejo Directivo decidir sobre el particular.

Artículo 28. En el IUDERP los estudiantes con rendimiento académico general de diecinueve coma cinco (19,5) puntos recibirán la mención de “Summa Cum

Laude”. Con rendimiento académico de dieciocho coma cinco (18,5) puntos, la mención “Magna Cum Laude” y con rendimiento académico de diecisiete coma cinco (17,5) puntos recibirán la mención de “Cum Laude”.

Artículo 29. La evaluación del rendimiento estudiantil en el Instituto Universitario de Relaciones Públicas es un factor básico de aprendizaje, por lo tanto los profesores y estudiantes deben acordar la mejor manera de lograr este propósito.

Artículo 30. Lo no previsto en el presente Reglamento sobre la materia, será resuelto por el Consejo Directivo previa consulta con el Consejo Académico del IUDERP.

En Caracas a los veintiún días del mes de enero de 2014.

Por el Consejo Directivo

Julio Corredor
Director